

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte de este término municipal llamado de Las Viñas y no concentrado anteriormente, cuyos límites son los siguientes: Norte; río Sequillo, que la separa del término de San Pedro de Latarce (Valladolid); Este, término de San Pedro de Latarce (Valladolid); Sur, resto zona concentrada de Vezdemarbán (Zamora), y Oeste, término de Belver de los Montes. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—A esta zona le será de aplicación los beneficios establecidos por Real Decreto cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, relativo a subvenciones para la mejora del medio rural.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

24916 REAL DECRETO 2425/1981, de 4 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de «Las Chanas», de Valdescorriel (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de «Las Chanas» de Valdescorriel (Zamora) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura y Pesca, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de «Las Chanas» de Valdescorriel (Zamora).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte excluida de la concentración realizada en mil novecientos sesenta y seis en esta misma zona. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

24917 REAL DECRETO 2426/1981, de 4 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sejas de Aliste (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Sejas de Aliste (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura y Pesca, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sejas de Aliste (Zamora).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Rábano de Aliste, perteneciente a la entidad local menor de Sejas de Aliste, cuyos límites son los siguientes: Norte, término municipal de Rábano de Aliste; Este, término municipal de Alcorcillo; Sur, Monte de utilidad pública Los Terneros y zona consorciada con el ICONA, y Oeste, Monte de utilidad pública Las Majadas y el término municipal de Trabazos. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

24918 REAL DECRETO 2427/1981, de 4 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Riomanzanas (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Riomanzanas (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura y Pesca, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Riomanzanas (Zamora).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Figueruela de Arriba, perteneciente a la entidad local menor de Riomanzanas, cuyos límites son los siguientes: Norte, montes de El Otero y El Colmenar de la Cruz; Este, término municipal de Villarajo de la Sierra; Sur, montes de El Encinar y El Qurigal y Oeste, Portugal. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

24919 REAL DECRETO 2428/1981, de 4 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Carbajalinos (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Carbajalinos (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura y Pesca, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,